

Resolución No. de 27 de agosto de 2019

"Por medio de la cual se Adjudica un contrato por LICITACION PUBLICA No. LIC-SHAB-003-2019, cuyo objeto es:
"CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DEL
CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO BOLIVAR."

EL SECRETARIO DE HABITAT DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR en uso de sus competencias legales atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en especial lo dispuesto en el Decreto 05 del 5 de enero de 2018 expedido por el Señor Gobernador de Bolívar,

CONSIDERANDO

- Que en desarrollo de sus competencias la Secretaría de Hábitat elaboró los estudios tendientes a determinar la necesidad de contratar "CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO BOLIVAR."
- Que acorde con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se realizaron por conducto de la mencionada dependencia los estudios previos, de sector y de mercado encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación, definiendo sus elementos y soportes técnicos, económicos y jurídicos.
- Que, conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.
- Que se determinó el presupuesto oficial estimado en MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS. (\$1.869.119.331,94) M/CTE, INCLUIDOS TRIBUTOS QUE SE CAUSEN, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 802 del 20 de marzo de 2019.
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución 737 de 29 de julio de 2019, se ordenó la Apertura del Proceso de selección.
- Que mediante la Resolución 737 de 29 de julio de 2019, se determinaron los siguientes requisitos: a) El objeto de la contratación a realizar. b) La modalidad de selección que corresponda a la contratación, c) El cronograma. d) Lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los documentos previos, e) La convocatoria para las veedurías ciudadanas, f) El certificado de Disponibilidad Presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, y g) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.
- Con ello, se estableció que la modalidad de selección, para la "CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO BOLIVAR.", es la Licitación Pública, de que trata los artículos 24, 25 y 30 de Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 1° del artículo 2° y el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, artículo 89 de Ley 1474 de 2011, artículos 220 y 224 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los componentes del objeto del proceso que se pretendía desarrollar, para solucionar las necesidades en cuanto a los requerimientos existentes, son propios de la Entidad y como quiera que el Presupuesto estimado para ejecutar el objeto del proceso contractual asciende a un valor superior a la menor cuantía de la contratación de la Entidad, el presente proceso se realizó a través de la modalidad de Licitación Pública.

- Que con de conformidad con la Ley, se realizó la convocatoria para las veedurías ciudadanas, según lo establecido en la Constitución Política y la Ley, especialmente el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para realizar el control social a este proceso.

Resolución No. de 27 de agosto de 2019

"Por medio de la cual se Adjudica un contrato por LICITACION PUBLICA No. LIC-SHAB-003-2019, cuyo objeto es: "CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO BOLIVAR."

- Que los documentos correspondientes al proyecto de pliego de condiciones, análisis del sector, estudios previos, fueron publicados en el portal de contratación SECOP, el día 13/06/19, dando traslado para presentar observaciones al proyecto de pliegos hasta el día 28 de junio de 2019, término dentro del cual NO se recibieron observaciones.
- Que conforme en el Acto de Apertura, se procedió a la publicación de los Pliegos de Condiciones y demás documentos definitivos relativos al proceso, en el Portal www.colombiacompra.gov.co.
- Que se recibieron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, cuya respuesta se realizó, publicando su respuesta dentro del término previsto en el cronograma.
- Que el día 12 de agosto de 2019, se cumplió la audiencia de cierre del proceso, conforme documento publicado, presentándose en forma oportuna el CONSORCIO ACUEDUCTO ZIPACOA 2019, radicando propuesta dentro de a la convocatoria LIC-SHAB-003-2019, acorde con los requisitos exigidos.
- Que una vez analizados los estudios jurídico, financiero, técnico y de experiencia, y de capacidad organizacional, estudiados los factores de evaluación contenidos en los Pliegos de Condiciones y en consideración a los fines de la contratación, y de la propuesta que cumple con los requisitos mínimos exigidos, los miembros del Comité Evaluador recomendaron al SECRETARIO DE HABITAT, adjudicar el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SHAB-03-2019 que tiene como objeto "CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" al proponente CONSORCIO ACUEDUCTO ZIPACOA 2019, Representado Legalmente por el señor JOSE SANCHEZ MARTINEZ, identificado con la CC. 8749163 de Barranquilla, por valor de MIL MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$1.867.404.572.51), en virtud de las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.
- Que de acuerdo a lo dicho, el suscrito Secretario de Hábitat, acatando la recomendación del Comité Evaluador, en uso de sus facultades delegadas, en virtud de Decreto 05 del 5 de enero de 2018 expedido por el Señor Gobernador de Bolívar y por tanto de las competencias legales atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015:

RESUELVE

PRIMERO: ADJUDICAR el contrato, producto del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SHAB-003-2019 que tiene como objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" al proponente, CONSORCIO ACUEDUCTO ZIPACOA 2019, Representado Legalmente por el señor JOSE SANCHEZ MARTINEZ, identificado con la CC. 8749163 de Barranquilla, por valor de MIL MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$1.867.404.572.51), en virtud de las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: ADVERTIR al CONSORCIO ACUEDUCTO ZIPACOA 2019, que en términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. Ante lo cual debe dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la cual textualmente reza: (...) "El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993."

Resolución No. de 27 de agosto de 2019

"Por medio de la cual se Adjudica un contrato por LICITACION PÚBLICA No. LIC-SHAB-003-2019, cuyo objeto es: "CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION Y REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE ZIPACOA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO BOLIVAR."

TERCERO: INSTAR al CONSORCIO ACUEDUCTO ZIPACOA 2019, a que suscriba el contrato en el término máximo previsto en el cronograma oficial del proceso de selección; so pena que, la entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales concerniente a obtener el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar de conformidad con el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, para lo cual el Departamento de Bolívar, actuará según indica el inciso final del numeral 12 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993

CUARTO: Contra la decisión de adjudicación, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

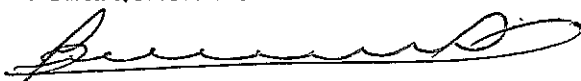
QUINTO: La presente resolución se entiende notificada con su publicación y rige a partir de la fecha de su expedición.

SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co.

Se suscribe a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 AGO. 2019


JORGE LUIS VALLE RODRIGUEZ
Secretario de Hábitat de la Gobernación de Bolívar


Proyectó: IMB. Asesora Externa de Despacho
Contrato 3757 de 26 de junio de 2019